



Villavicencio, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Jurisdicción Voluntaria Rad: 50001 40 03 004 2018 00355 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de un (1) año, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2, razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, terminar el presente proceso de JURISCCION VOLUNTARIA CORRECCION DE REGISTRO CIVIL seguido por MARIA SILVIA RAMIREZ VELASQUEZ, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglórese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme éste auto y previas las anotaciones del caso en el libro radicador y en el sistema JUSTICIA SIGLO XXI, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Solicitud de aprehensión garantía Rad: 50001 40 03 004 2018 00536 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de un (1) año, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2, razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, terminar el presente proceso SOLICITUD DE APREHENSION GARANTIA MOBILIARIA seguido por MOVIAIL S.A.S. contra JIMMY ANDRES CALDERON LOPEZ, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

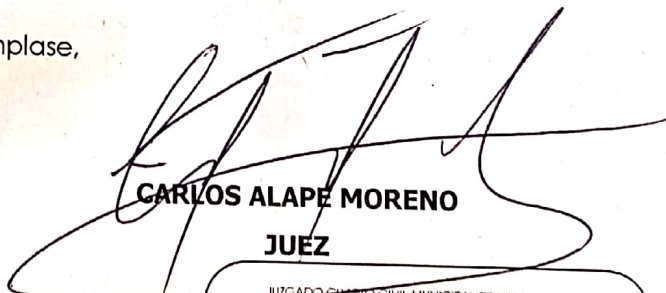
TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme éste auto y previas las anotaciones del caso en el libro radicator y en el sistema JUSTICIA SIGLO XXI, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 7:30 A.M.
LAURIS ARTURO GONZÁLEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Solicitud de aprehensión garantía Rad: 50001 40 03 004 2018 00539 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de un (1) año, lo que conlleva a la terminación del proceso por “desistimiento tácito” en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2, razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, terminar el presente proceso SOLICITUD DE APREHENCION GARANTIA INMOBILIARIA seguido por MOVIAIL S.A.S. contra MELKER FERNANDO ANGARITA SANTIAGO, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglórese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme éste auto y previas las anotaciones del caso en el libro radicador y en el sistema JUSTICIA SIGLO XXI, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:



CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0b8b1bf81a3246a534a4f2c93039aa0a44f3b97ac9890839d3c77891a05
3b631**

Documento generado en 23/09/2020 06:21:34 p.m.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Solicitud de aprehensión garantía Rad: 50001 40 03 004 2018 00540 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de un (1) año, lo que conlleva a la terminación del proceso por “desistimiento tácito” en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2, razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, terminar el presente proceso SOLICITUD DE APREHENCION GARANTIA MOBILIARIA seguido por MOVIAIL S.A.S. contra NELSON MANUEL VELASQUEZ CONTENTO, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglórese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme éste auto y previas las anotaciones del caso en el libro radicador y en el sistema JUSTICIA SIGLO XXI, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:



CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**50ed73724e7b5de74ca31ccbf4b71869b64b316f137e7f9b1a9b1b70abb
d01e3**

Documento generado en 23/09/2020 06:21:39 p.m.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Solicitud de aprehensión garantía Rad: 50001 40 03 004 2018 00541 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de un (1) año, lo que conlleva a la terminación del proceso por “desistimiento tácito” en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2, razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, terminar el presente proceso SOLICITUD DE APREHENCION GARANTIA MOBILIARIA seguido por MOVIAIL S.A.S. contra MATEO NICOLAS ACEVEDO ENCISO, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme éste auto y previas las anotaciones del caso en el libro radicador y en el sistema JUSTICIA SIGLO XXI, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:



CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9eb2369f1c59b7c9618ace24541a526b8246def0375cbbd1b9488133ca836a73

Documento generado en 23/09/2020 06:21:42 p.m.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Solicitud de aprehensión garantía Rad: 50001 40 03 004 2018 00573 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de un (1) año, lo que conlleva a la terminación del proceso por “desistimiento tácito” en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2, razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, terminar el presente proceso SOLICITUD DE APREHENCION GARANTIA MOBILIARIA seguido por MOVIAIL S.A.S. contra CARLOS ANDRES BECERRA PEREZ, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglórese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme éste auto y previas las anotaciones del caso en el libro radicador y en el sistema JUSTICIA SIGLO XXI, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:



CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e9c3c0ea68fa8c69d86ca8a77842e17f7139c07131f0a207b49d313d4de1
9599**

Documento generado en 23/09/2020 06:21:45 p.m.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Solicitud de aprehensión garantía Rad: 50001 40 03 004 2018 00683 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de un (1) año, lo que conlleva a la terminación del proceso por “desistimiento tácito” en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2, razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, terminar el presente proceso SOLICITUD DE APREHENCION GARANTIA MOBILIARIA seguido por MOVIAIL S.A.S. contra JOHN JAIRO LEITON GOMEZ, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme éste auto y previas las anotaciones del caso en el libro radicador y en el sistema JUSTICIA SIGLO XXI, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:



CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eca1e7e49c9cda4ade43ac5c38f3a89739cf1709f871bc95f1fa4e46be0329e4

Documento generado en 23/09/2020 06:21:47 p.m.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Solicitud de aprehensión garantía Rad: 50001 40 03 004 2018 00774 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de un (1) año, lo que conlleva a la terminación del proceso por “desistimiento tácito” en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2, razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, terminar el presente proceso SOLICITUD DE APREHENCION GARANTIA MOBILIARIA seguido por MOVIAIL S.A.S. contra MILLER TERREROS RODRIGUEZ, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso en el libro radicador y en el sistema JUSTICIA SIGLO XXI, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:



CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4595e97dbf48525984e6bba1a4c36eb066c13973c7809f34a800fcfa34d30305

Documento generado en 23/09/2020 06:21:48 p.m.



Villavicencio, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Restitución de Inmueble Rad: 50001 40 03 004 2018 00785 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no ha realizado acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 13 de diciembre de 2019 dictada dentro del presente asunto, (FOL. 15 C1.), lo que conlleva a la terminación del proceso por “desistimiento tácito” en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 1, inciso segundo, razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 1, inciso segundo, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, terminar el presente proceso VERBAL SUMARIO seguido por JAIRO ACOSTA MARTINEZ contra CARLOS ANDRES SARTIZABAL RODRIGUEZ Y OTRO, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglórese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ , a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO

Secretario



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b6c9809af5daa6c817ba555ce1a5bb9fb824a5d59eafe0cf2d7ed060475
efae**

Documento generado en 23/09/2020 06:21:50 p.m.



Villavicencio, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2018 00828 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de un (1) año, lo que conlleva a la terminación del proceso por “desistimiento tácito” en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2, razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por NUBIA OMAIRA ESTUPIÑAN GOMEZ contra DEIMY DAYANA GONZALEZ NIETO, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglórese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme éste auto y previas las anotaciones del caso en el libro radicador y en el sistema JUSTICIA SIGLO XXI, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO

Secretario

Firmado Por:



CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea72d20ac0ca7e7dc494cd7921c9809cd8c930c62b5f0e234e25f14a1d03
18d2**

Documento generado en 23/09/2020 06:21:52 p.m.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2018 00839 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de un (1) año, lo que conlleva a la terminación del proceso por “desistimiento tácito” en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2, razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por DELFINA BENITO contra LADY PLATA RINCON, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglórese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme éste auto y previas las anotaciones del caso en el libro radicador y en el sistema JUSTICIA SIGLO XXI, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:



CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ed444f41dbb3fe15b0c1d1736b51f16910c8b7d951cf6eb7fcc903c216d3a78

Documento generado en 23/09/2020 06:21:53 p.m.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Solicitud Aprehesión Garantía Rad: 50001 40 03 004 2018 00856 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de un (1) año, lo que conlleva a la terminación del proceso por “desistimiento tácito” en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2, razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, terminar el presente proceso SOLICITUD DE APREHENCION GARANTIA MOBILIARIA seguido por MOVIAIL S.A.S. contra DANIELA FERNANDA GROSO GARCIA, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglóse y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme éste auto y previas las anotaciones del caso en el libro radicador y en el sistema JUSTICIA SIGLO XXI, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO

Secretario

Firmado Por:



CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ed07c38760380978a2f302d7541d4855ae21723053853f45a0ebdb0857dc853

Documento generado en 23/09/2020 06:21:55 p.m.



Villavicencio, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Solicitud Aprehesión Garantía Rad: 50001 40 03 004 2018 01010 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de un (1) año, lo que conlleva a la terminación del proceso por “desistimiento tácito” en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2, razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, terminar el presente proceso SOLICITUD DE APREHENCION GARANTIA MOBILIARIA seguido por BANCOLOMBIA S.A. contra OLGA YANED ARAQUE ESTUPIÑAN, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglórese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme éste auto y previas las anotaciones del caso en el libro radicador y en el sistema JUSTICIA SIGLO XXI, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:



CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d743d4d52c13b0a49ee494a0a7631174201eeb592b5076aab3a2300c2b
96f546**

Documento generado en 23/09/2020 06:21:56 p.m.



Villavicencio, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Monitorio Rad: 50001 4003 004 2016 01111 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de un (1) año, lo que conlleva a la terminación del proceso por “desistimiento tácito” en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2, razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, terminar el presente proceso MONITORIO seguido por PETROL SERVICES Y CIA S EN C contra TRANSFRONTERAS TRANSPORTES Y SUMINISTROS S.A.S., por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de esta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme éste auto y previas las anotaciones del caso en el libro radicador y en el sistema JUSTICIA SIGLO XXI, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy

_____, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:



CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**02dbded03ff603f2865285a54de1c28aaf51fb5a6adca072e8fd6bb01310
0a86**

Documento generado en 23/09/2020 06:21:58 p.m.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 4003 004 2017 00772 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no ha realizado acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 2 de octubre de 2019 dictada dentro del presente asunto, (FOL. 58 C1.), lo que conlleva a la terminación del proceso por “desistimiento tácito” en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 1, inciso segundo, razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 1, inciso segundo, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO seguido por el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A. contra JUDITH CASTAÑO VARGAS, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO

Secretario



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77c317d5668f70b3209cf8c398c8f040121752e92cebd1caa7ffdc69288f3
564**

Documento generado en 23/09/2020 06:22:00 p.m.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Solicitud aprehensión garantía Rad: 50001 4003 004 2018 00538 00

En aras de darle continuidad al presente asunto, se dispone requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que está bajo se exclusiva responsabilidad, como es el tramite efectivo de la aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía real, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1º., del artículo 317 del Código general del Proceso, el cual se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda, con las consecuencias allí previstas.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
750a0135e2d9fb09f64611b3a834c69cd9828efca4c1aebe564230a56dbf57ad

Documento generado en 23/09/2020 06:22:02 p.m.



Villavicencio, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 4003 004 2018 00992 00

Atendiendo a las peticiones obrantes a folios 10 a 12, presentadas por el apoderado de la parte demandante, el despacho de conformidad a lo preceptuado en los artículos 43, y 314 del C.G.P.;

DISPONE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la presente acción ejecutiva en contra del demandado **CARLOS JULIO BUENO CRUZ**, incoada por extremo activo.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por BLANCA SOFIA HERRERA BELTRAN contra CARLOS JULIO BUENO CRUZ, por DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. Téngase en cuenta el embargo de remanentes comunicado al interior del presente asunto, para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólese y cúmplase ésta orden.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente y regístrese en el Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ MUNICIPAL



JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3179c00b064f0e609c14480c9c4a218f8b6ef8b335a417b1b7f46c73b1d1c2d7

Documento generado en 23/09/2020 06:22:04 p.m.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Servidumbre Rad: 50001 40 03 004 2014 00216 00

Conforme a la petición vista a foliatura 152 C1 y del análisis realizado al plenario, se observa que en la sentencia proferida el 18 de diciembre de 2019, se incurrió en un error aritmético en el numeral primero de la parte resolutive al momento de indicar el folio de matrícula inmobiliaria del bien con el No. 230-886177, siendo lo correcto **230-88677**, razón suficiente para dar aplicación a los preceptos establecidos en el art. 286 del C.G.P., por lo que en consecuencia,

DISPONE:

CORREGIR el numeral 1º de la parte resolutive de la sentencia indicando que el folio de matrícula del bien inmueble objeto de servidumbre es **230-88677**, y no como allí se indicó.

En cuanto a las demás, quedan tal como se ordenó en el citado proveído.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:
**6e1749368df5fc172da7e9aa65d23efe1a0eadcb01fa3028ca94bf4e7707
7167**

Documento generado en 23/09/2020 06:22:06 p.m.



Villavicencio, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Solicitud de aprehensión garantía Rad: 50001 40 03 004 2017 00946 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de un (1) año, lo que conlleva a la terminación del proceso por “desistimiento tácito” en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2, razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, terminar el presente proceso SOLICITUD DE APREHENCION GARANTIA MOBILIARIA seguido por BANCO W S.A. contra JOSE EDUARDO ARANGO OVALLE, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme éste auto y previas las anotaciones del caso en el libro radicador y en el sistema JUSTICIA SIGLO XXI, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0478b6a2a574e41a6dd132b4a09c8af1247b27e0166d1772a721d9146
9cb6d2**

Documento generado en 23/09/2020 06:22:07 p.m.



Villavicencio, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Hipotecario Rad: 50001 40 03 004 2017 01027 00

En atención a lo solicitado por el memorialista en el escrito que antecede, adviértasele que para el reconocimiento de personería no se requiere auto que lo indique. Por lo tanto, se entiende surtido el reconocimiento, una vez incorporado el memorial al proceso, sin que sea necesario el ingreso del expediente al despacho.

Ahora bien, en aras de darle continuidad al presente asunto, se dispone requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que está bajo se exclusiva responsabilidad, como es la notificación del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1º., del artículo 317 del Código general del Proceso, el cual se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda, con las consecuencias allí previstas.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:
**f4a5ca45ca32640a45f2211ebe4abe513cd5713137a7f1260013b5701e2f
4684**

Documento generado en 23/09/2020 06:22:09 p.m.